



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación

Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres
(COBACH)

Directorio



Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
 Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
 Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo
 Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-13-34
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Educación

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 80, FRACCIONES I Y III, Y CON APOYO EN LOS NUMERALES 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, Y CON SUSTENTO EN LOS CONSIDERÁNDOS CONTENIDOS CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREO EN EL ESTADO, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS EL "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1984, Y DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que es preocupación fundamental del Estado promover una política educativa que entronque con los lineamientos señalados en nuestro Plan de Desarrollo, que promueva e impulse la educación básica complementándola con estudios de Bachillerato, en su oportunidad, a fin de que nuestros jóvenes alcancen los instrumentos necesarios para convertirse en agentes de cambio social, teniendo acceso a la Educación Media Superior en su propia región con característica propedéutica para que al concluir dichos estudios obtengan Certificado Académico como antecedente de Educación Media Superior, y constancia que acredite la capacitación adquirida que incremente su acervo cultural, motive su interés en el estudio, en la investigación y en un trabajo específicamente calificado, socialmente útil y productivo. De ahí la importancia de que el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto Administrativo publicado con el Periódico Oficial de fecha 24 de julio de 1984, haya creado el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí. Ahora, y a fin de determinar en un Instrumento Jurídico, los medios que deberán ampliarse para aplicar el Decreto en mención a los casos concretos, tengo a bien expedir el siguiente,

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**TITULO PRIMERO
DE LOS PROLEGÓMENOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, creado mediante Decreto Administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado y publicado con el Periódico Oficial del Gobierno Estatal de fecha 24 de julio de 1984.

ARTICULO 2].- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por;

- a) **EL COLEGIO:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí.
- b) **DECRETO:** El Decreto Administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado que creó el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.
- c) **LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO:** Órgano Supremo de Gobierno
- d) **DIRECTOR:** El Director General del Colegio, quien es el Representante Legal del Colegio
- e) **DIRECTORES DE ÁREA:** Los funcionarios que con tal carácter, tienen a su cargo respectivamente, las áreas de Planeación Académica, Académica, y Administrativa, y las diversas Jefaturas que integran cada una de las áreas mencionadas.
- f) **PLANTELES:** Los establecimientos que instituya, organice y administre el Colegio en los lugares del Estado que estime conveniente.
- g) **DIRECTOR DE PLANTEL:** Los que con tal carácter tienen a su cargo las actividades en general, respectivamente, de todos y cada uno de los Planteles que tiene instituidos el Colegio en la Capital y en el interior de Estado.
- h) **CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:** El que

se conforma con los Directores de los Planteles, presidido por el Director General.

i) **CONTRATO COLECTIVO:** El Instrumento que orienta las relaciones entre el Colegio y sus trabajadores de base.

j) **LA LEY:** La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 3°.- El Colegio impartirá e impulsará la educación correspondiente al Nivel Medio Superior, de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. Desarrollar la capacidad intelectual del alumno mediante la obtención y aplicación de conocimientos.

II. Conceder la misma importancia a la enseñanza que al aprendizaje.

III. Proporcionar al alumno adiestramiento y capacitación para el trabajo.

IV. Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

V. Y demás objetivos plasmados en los Considerandos del Decreto y los precisados en el Artículo 2° del mismo, así como los que prevean, tanto la Ley General como la Estatal de Educación y demás disposiciones aplicadas.

ARTÍCULO 4°.- Son funciones del Colegio:

I. Impartir la Educación correspondiente al Nivel Medio Superior a través de las modalidades autorizadas por la normatividad aplicada.

II. Establecer, organizar, administrar y sostener Planteles en los lugares del Estado que la Junta Directiva estime conveniente.

III. Expedir constancias, diplomas y certificados de estudios dentro del ciclo de Enseñanza Media Superior, en términos de la normatividad aplicable.

IV. Otorgar o retirar Reconocimiento de Validez Oficial a Estudios impartidos en Planteles particulares que ofrezcan el mismo ciclo de enseñanza, en términos de la

normatividad que resulte aplicable al caso.

V. Auspiciar técnicamente el establecimiento de Planteles particulares en los que se imparte el mismo ciclo educativo, conforme a la normatividad correspondiente.

VI. Promover y realizar actividades para la difusión de la cultura.

VII. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparte.

VIII. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Colegio.

IX. Considerar como bienes del Colegio y reservarse el derecho de su uso y usufructo, el nombre, lema, logotipo, escudos, colores y mascotas de la institución, y demás elementos que caractericen e identifiquen el Colegio.

X. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto, y demás disposiciones relativas, expidiendo las normas internas que lo regulen.

XI. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores y con los objetivos del Colegio.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- En términos del Artículo 5° del Decreto, son Órganos de Gobierno del Colegio:

I. La Junta Directiva.

II. El Director General.

III. El Patronato.

IV. El Consejo Consultivo de Directores.

V. Los Directores de cada uno de los Planteles que tenga establecidos y establezca el Colegio.

ARTICULO 6°.- La Junta Directiva tiene el carácter que le otorga el Artículo 6° del Decreto y se integra en términos del mismo, teniendo las atribuciones que le confiere los

Artículos 7° y 8° del Decreto en mención.

ARTÍCULO 7°.- Independientemente de las facultades que corresponden a la Junta Directiva y que prevé el Artículo 7° del Decreto, se reglamentan las siguientes:

I. Expedir las normas conforme a los cuales podrán celebrarse los Convenios de Coordinación y Colaboración con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General del Bachillerato y con las correspondientes dependencias de las Entidades Federativas, en términos de la normatividad aplicable.

II. La designación del Auditor Externo que refiere la fracción IX del Artículo 7° del Decreto, conlleva la finalidad de que, previa la auditoria correspondiente, emitirá el dictamen de los estados financieros del Colegio semestralmente, poniéndolo de conocimiento de la Junta Directiva y del Director, para su aprobación u observaciones en su caso.

III. Otorgar al Director facultades como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, mediante el Instrumento legal respectivo, pudiendo éste a su vez otorgar y revocar poderes especiales o generales.

IV. Conocer de los informes del Director para su aprobación, corrección u observaciones, según el caso.

V. Analizar en lo interno del Colegio los proyectos de reforma legislativa fundamental que le sean presentados por el Director y de ser aprobados darles el curso legal correspondiente.

VI. Ejercer las demás facultades que le confiere el Decreto y las diversas normas o disposiciones reglamentarias del Colegio y aquellas disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 8°.- El Director es el representante legal del Colegio con todas las Facultades de un Apoderado General en los términos del mandato que le otorgue la Junta Directiva. Deberá reunir los requisitos que establece el artículo 9° del Decreto, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto una vez, según lo dispone el invocado artículo en su último párrafo.

ARTÍCULO 9°.- Son facultades y obligaciones del Director, las previstas en el Artículo 10° del Decreto y las que prevé el presente Reglamento:

I. Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Colegio de acuerdo con las normas fundamentales, previstas en el Decreto, las disposiciones reglamentarias, y demás disposiciones legales aplicables.

II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de calendario escolar y programa general de actividades del Colegio, en términos de la normatividad que resulte aplicable.

III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con otras Instituciones afines al Colegio de acuerdo con las normas aplicables, o que acuerde la Junta Directiva.

IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, teniendo en las decisiones del mismo, voto de calidad en caso de empate.

V. Acordar proyectos de reformas a las actividades académicas y administrativas y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación, observaciones y modificación, en su caso.

VI. Aprobar, corregir o hacer observaciones al programa general de actividades de los Planteles que le presenten los Directores de éstos.

VII. Analizar los problemas académicos y administrativos de los Planteles y proponer soluciones que estime convenientes ante la Junta Directiva.

VIII. Nombrar al personal para la supervisión de los asuntos académicos, administrativos y financieros de los diferentes Planteles del Colegio.

IX. Acordar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio para su aprobación.

X. Presentar, ante la Secretaria de Educación Pública, la programación detallada de cada ejercicio anual.

XI. Proponer y presentar a la Junta Directiva, la creación de nuevos Planteles en el Estado.

XII. Proponer a la Junta Directiva, las partidas adicionales y las transferencias entre partidas del presupuesto.

XIII. Crear, previa autorización de la Junta Directiva, las unidades administrativas justificadamente necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

XIV. Es facultad exclusiva del Director, la aprobación para

la contratación de los Directores de Área, personal docente y administrativo. Los Directores de Área, Jefes de Departamento, así como los Directores de Plantel serán nombrados y en su caso, removidos por el Director quien informará a la Junta Directiva.

XV. Aprobar los programas de formación, capacitación y actualización del personal académico y administrativo del Colegio.

XVI. Presentar a la Junta Directiva, en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio durante el año lectivo que concluye.

XVII. No desempeñar simultáneamente dentro de la administración pública, otro cargo docente o administrativo de carácter remunerativo.

XVIII. Cumplir con todas las actividades relativas a la Dirección General previstas en el Decreto, las que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- El Director, para el mejor desarrollo de sus funciones podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello, la posibilidad de su ejercicio directo, siendo facultades no delegables las previstas por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del Artículo 10º del Decreto y las previstas por el artículo 9, fracciones IV, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del presente Reglamento.

CAPITULO III DEL PATRONATO

ARTICULO 11.- El Patronato estará integrado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11º del Decreto, con las atribuciones previstas por el Artículo 12 del mismo.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo de Directores del Colegio, es un Órgano Colegiado, conformado en términos del Artículo 13º del Decreto y eminentemente propositivo y será presidido en todo tiempo por el Director.

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Consejo Consultivo de Directores las funciones que contempla el Artículo 14º y sus correlativas fracciones del Decreto y las contenidas en este Reglamento, siendo las siguientes:

I. Acordar y ejecutar con el Director y Directores de Área, los proyectos, planes y programas de estudios del Colegio y la mejor manera de su ejecución.

II. Analizar los problemas académicos y administrativos planteados por los Planteles, a través de sus respectivos Directores, quienes propondrán las soluciones respectivas al Director.

III. Analizar y acordar con el Director los programas de formación, actualización y mejoramiento de personal administrativo y académico de los Planteles.

IV. Celebrar mensualmente reuniones de trabajo ordinarias y las extraordinarias a que convoque el Director y sus acuerdos, serán tomados por mayoría simple de los presentes.

V. Sugerir al Director, reformas a los planes y programas de estudio, elaborando los anteproyectos correspondientes a fin de que sean presentados ante la Junta Directiva.

VI. Las demás facultades que le señalen las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

TITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 14.- Para el funcionamiento y desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su objetivo, el Colegio podrá establecer Unidades Administrativas para atender las funciones sustantivas en los siguientes ámbitos que ya se tienen establecidas:

I. Dirección de Planeación Académica

II. Dirección Académica

III. Dirección Administrativa

ARTÍCULO 15.- Las Unidades Administrativas del Colegio realizarán sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que para el logro de los objetivos a cargo de éste, establezca la Junta Directiva y/o el Director.

ARTICULO 16.- Al frente de las Unidades Administrativas del Colegio existirá un Titular, auxiliado según las necesidades del servicio justificadas, por el personal de confianza y de base que se requieran y se precisen en el Manual de Organización.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Planeación Académica, tendrá como objetivo fundamental, contribuir a la consecución de la calidad de la Educación que imparte el Colegio, mediante la actualización de los planes, proyectos y programas de estudio, la asesoría y evaluación de los procesos educativos, la automatización de éstos y el mejoramiento funcional académico y administrativo en general del Colegio.

ARTICULO 18.- La Dirección de Planeación Académica estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Director de Planeación Académica, cuya titularidad recaerá en la persona que para tal efecto, designe el Director.

II. Un Jefe por cada uno de los departamentos u oficinas con base en la normatividad y operación autorizada y a propuesta del Director, podrá crearse para satisfacer las necesidades y cumplimiento de los objetivos, fines y atribuciones del Colegio.

III. El demás personal de apoyo técnico y administrativo que resulte justificadamente necesario y acorde a los requerimientos del área.

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Director de Planeación Académica:

I. Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades de planeación y evaluación educativa del Colegio.

II. Diseñar y operar programas de investigación, estudios y experimentación educativas que tiendan a superar la calidad de la educación que proporciona el Colegio, verificando la evaluación de los mismos.

III. Analizar los planes y programas de estudio, tanto del área propedéutica como de capacitación para el trabajo.

IV. Desarrollar programas de formación, capacitación y actualización del personal docente y administrativo del Colegio.

V. Efectuar los estudios administrativos necesarios tendientes al aprovechamiento racional y equitativo de los recursos humanos y materiales de que disponga el Colegio, a fin de proponer los cambios indispensables para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios que presta el Colegio.

VI. Representar al Director en todas aquellas actividades y eventos de índole académico que le sean encomendadas.

VII. Realizar el estudio y proponer al Director, la creación de nuevos Planteles.

VIII. Elaborar el presupuesto de la programación detallada y presentarla al Director para aprobación en su caso.

IX. Elaborar el programa general de obra y equipamiento y presentarlo al Director para en su caso ser aprobado.

X. Formular el programa de implementación de nuevas modalidades educativas del nivel.

XI. Formular la implementación, instrumentación y ejecución de capacitaciones del núcleo de formación para el trabajo.

XII. Promover el intercambio académico del Colegio con Instituciones Educativas y Organismos Públicos y Privados.

XIII. Las demás que le señale este Reglamento, las normas que resulten aplicables y el Director.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 20.- La Dirección Académica, tendrá como objetivo fundamental lograr eficazmente la planeación, organización, dirección y control de las actividades escolares, paraescolares, de difusión cultural y de servicios académicos, para desarrollar integralmente a los estudiantes del Colegio.

ARTICULO 21.- La Dirección Académica se integrará de la siguiente manera:

I. Un Director Académico, cuya titularidad recaerá en la persona que, para tal efecto designe el Director.

II. Un Jefe por cada uno de los departamentos u oficinas con base en la normatividad y operación autorizada y a propuesta del Director, podrá crearse para satisfacer las necesidades y cumplimiento de los objetivos, fines y atribuciones del Colegio.

III. El demás personal de apoyo técnico y administrativo que resulte justificadamente necesario y acorde a los requerimientos del área.

ARTÍCULO 22.- Son facultades y obligaciones del Director Académico:

I. Presentar al Director, el anteproyecto semestral y anual del Plan Académico del Colegio, para en su caso su aprobación.

II. Coordinar la correcta aplicación de los planes académicos, supervisando su eficaz ejecución de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Colegio y demás normatividades aplicables al caso.

III. Proponer, ante el Director, los proyectos de capacitación del personal docente y la supervisión correspondiente.

IV. Supervisar y vigilar el avance y desarrollo del programa de actividades académicas en los Planteles.

V. Proponer al Director, la modificación a los planes y programas de estudios, así como otras disposiciones reglamentarias vinculadas con el área académica.

VI. Evaluar permanentemente la labor del personal docente, así como sugerir métodos y técnicas de enseñanza - aprendizaje para el logro de los fines del Colegio.

VII. Coordinar los programas de actividades deportivas, culturales y sociales de los Planteles y del Colegio en general.

VIII. Realizar investigaciones del proceso educativo del Colegio en general.

IX. Presentar al Director, dentro del primer mes a partir de la fecha en que concluya un ciclo escolar, el Informe del estado que guardan los asuntos académicos del Colegio.

X. Representar al Director en todas aquellas actividades y eventos de índole académico que le sean encomendados.

XI. Proporcionar los servicios de apoyo académico necesarios a los Planteles del Colegio.

XII. Las demás que le señale este Reglamento y/o el Director.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 23.- La Dirección Administrativa, tendrá como objetivos fundamentales planear, organizar, dirigir y con-

trolar las actividades administrativas y de programación para lograr el desarrollo que tienda a la excelencia integral del Colegio.

ARTICULO 24.- Para su mejor funcionamiento la Dirección Administrativa estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Director Administrativo, cuya titularidad recaerá en la persona que para tal efecto designe el Director.

II. Un Jefe por cada uno de los departamentos u oficinas con base en la normatividad y operación autorizada y a propuesta del Director podrá crearse para satisfacer las necesidades y cumplimiento de los objetivos, fines y atribuciones del Colegio.

III. El demás personal de apoyo técnico y administrativo que resulte justificadamente necesario y acorde a los requerimientos del área.

ARTÍCULO 25.- Son facultades del Director Administrativo:

I. Proponer al Director los planes administrativos, de programación y contables necesarios para el desarrollo integral del Colegio.

II. Mantener estrecha relación para la consecución de dicho desarrollo, entre el personal administrativo de las diferentes áreas y el personal docente.

III. Informar periódicamente al Director del avance de los planes y programas de los departamentos que lo apoyan.

IV. Representar al Director en todas aquellas actividades y eventos que le sean encomendados.

V. Atender todos los problemas y cuestiones de programación y administración que le sean planteados por el Director y las demás áreas que conforman el Colegio.

VI. Controlar y administrar eficientemente los ingresos y egresos de acuerdo a los programas presupuestales autorizados.

VII. Presentar anualmente al Director, el anteproyecto de ingresos y egresos del Colegio para su aprobación, observaciones o correcciones en su caso.

VIII. Elaborar informes mensuales del ejercicio presupuestal por área y/o centro de trabajo, poniéndolo de conocimiento del Director para su aprobación u observaciones, según el caso.

IX. Controlar los ingresos derivados de las cuotas de recuperación que aporte el alumnado, ingresos propios por servicios escolares y de cualquier otro concepto que se recauden en los Planteles, así como las cuotas que aporten las Instituciones incorporadas.

X. Mantener actualizados los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Colegio.

XI. Las demás que le señale este Reglamento y las normatividades correspondientes e inherentes a su cargo.

TITULO CUARTO DE LOS PLANTELES

CAPITULO I DEL DIRECTOR DEL PLANTEL

ARTÍCULO 26.- Los Directores de Planteles deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 9º del Decreto; serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva y durarán en su encargo como lo previenen los artículos 7º, fracción X, y 15 del Decreto.

ARTICULO 27.- La Dirección de Plantel, tendrá como objetivo fundamental, impulsar y coadyuvar a la consecución de los objetivos institucionales del Colegio a través del adecuado desarrollo de las actividades académico – administrativas que se realizan en el Plantel, con base en las normas y programas establecidos por la Dirección General.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones del Director del Plantel:

I. Representar a su Plantel y dirigir las actividades académico – administrativas del mismo, ejerciendo la inspección, vigilancia y fiscalización que le corresponden.

II. Presentar al Director, al Director de Planeación Académica, al Director Académico y al Director Administrativo, planes para mejorar las actividades académicas, administrativas, paraescolares, deportivas y sociales inherentes a su Plantel.

III. Formar parte del Consejo Consultivo y asistir puntualmente a las sesiones de éste con voz y voto.

IV. Proponer al Director, programas de actualización y capacitación para el Personal del Plantel.

V. Elaborar y presentar en su oportunidad al Director, el programa de actividades a desarrollar en el Plantel en el

próximo período lectivo.

VI. Presentar en su oportunidad al Director, el proyecto de presupuesto anual y estado de cuenta mensual del Plantel.

VII. Controlar y administrar los ingresos derivados de las cuotas de recuperación que aporte el alumnado, ingresos propios por servicios escolares y de cualquier otro concepto que se recauden en el Plantel, concentrándolos en la Dirección General a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción del ingreso.

VIII. Mantener actualizados los inventarios de los activos fijos y de consumo del Plantel.

IX. Elaborar informes mensuales sobre la aplicación del gasto en el Plantel poniéndolos a consideración del Director para su análisis, aprobación u observaciones, según el caso.

X. Autorizar permisos y licencias al personal que labore en el Plantel, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

XI. Analizar los problemas y cuestiones académicos y administrativos del Plantel, atendiendo aquellos que requieran de resolución inmediata y proponer al Director, las soluciones de aquellas cuestiones que estime convenientes.

XII. Elaborar semestralmente el programa de difusión cultural del Plantel.

XIII. Instruir al Subdirector Académico, si lo hubiere, sobre las actividades del Plantel.

XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen en el Colegio.

XV. Las demás que les señalen este Reglamento, las normas aplicables, relativas y las que dicte el Director.

TITULO QUINTO

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO

CAPITULO I

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 29.- Forman el personal administrativo del Colegio, todos los empleados que desempeñen tareas en tal sector y en los términos del correlativo nombramiento oficial o que figuren en las nóminas respectivas.

ARTICULO 30.- Las relaciones de trabajo entre el Colegio y sus empleados, se regirán por la Ley, el Contrato Colectivo, las Condiciones Generales de Trabajo, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

CAPITULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTICULO 31.- El personal académico del Colegio desarrollará sus labores bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, dentro de los planes y programas de estudio aprobados por los Órganos de Gobierno del mismo, quedando a lo previsto por el artículo 16º del Decreto.

ARTÍCULO 32.- El personal académico del Colegio se integra por:

I. Personal docente: Los que desempeñan funciones frente a un grupo de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Colegio

II. Profesores de actividades paraescolares: Los que desempeñen funciones de tipo social, cultural y deportivo, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Colegio.

ARTÍCULO 33.- Es función del personal académico del Colegio, impartir Educación de Nivel Medio Superior, orientada hacia la consecución de los objetivos del Colegio y que se precisan en el Decreto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El personal académico del Colegio, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento y al Reglamento del Personal Académico.

TITULO SEXTO

CAPITULO ÚNICO

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 35.- Por cuanto hace a los miembros que conforman la Junta Directiva, se estará a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto.

ARTICULO 36.- En caso de ausencias temporales por más de tres meses del Director, será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva. Si la ausencia no excede del término citado, será sustituido por el funcionario que designe el Director.

ARTICULO 37.- Respecto de los demás funcionarios, serán suplidos por quien designe, según el caso, la Junta Directiva o el Director.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 38.- Los miembros del Colegio, incurrirán en responsabilidades en los casos que señale la Ley, el Contrato Colectivo, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 39.- El Director y los miembros del Patronato, sólo serán responsables ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Los Directores de Plantel y de las dependencias del Colegio, serán responsables ante la Junta Directiva y el Director.

ARTÍCULO 41.- El personal académico y los alumnos, serán responsables ante el Director, el Director Académico y el Director de Plantel respectivo.

ARTÍCULO 42.- El personal administrativo será responsable ante su Jefe inmediato.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 43.- Son causales de sanción aplicable a todos los miembros del Colegio:

I. La realización de actos tendientes a delimitar, deteriorar o vulnerar los objetivos del Colegio.

II. Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro del Colegio.

III. La utilización del patrimonio del Colegio para fines distintos a aquellos a que está destinado.

IV. Los actos contra la disciplina y el orden del Colegio.

V. El daño intencional contra los bienes del Colegio, reservándose éste la exigencia de la reparación por la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El personal académico y administrativo, serán responsables:

I. Cuando sus actos por acción u omisión caigan dentro de las hipótesis previstas por la Ley, el Contrato Colectivo, las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad legal relativa y aplicable al caso concreto.

**TITULO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO**

DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 45.- La Junta Directiva a propuesta de cualesquiera de sus miembros, podrá promover iniciativas sobre reformas al presente Reglamento, decidiendo su aprobación la mayoría de votos de quienes conforman la misma, siguiéndose el procedimiento siguiente:

I. Deberá citarse especialmente con ese objeto a una sesión extraordinaria.

II. El proyecto de reformas que se elabore, será dado a conocer a los miembros de la Junta Directiva cuando menos con diez días de anticipación y no podrá aprobarse sino en una siguiente sesión extraordinaria.

III. Para que las reformas sean aprobadas, se requerirá del voto del 50% más uno de los componentes de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 18 días del mes de junio del año 2003.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
(Rúbrica)

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. ANA MARÍA ACEVES ESTRADA
(Rúbrica)